



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: Tutela 11001-4003-045-**2020-00274-00**

En relación con la competencia frente a las solicitudes de amparo masivas, el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015 prevé que *“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular **se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas**”.*

En la tutela promovida por la señora **WENDY MAYERLY RODRÍGUEZ TOVAR**, actuando en representación de la menor **NICOL VALENZUELA**, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la **CORPORACIÓN RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA-RENATA**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** y la **ETB S.A. E.S.P.**, que el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá repartió al estrado judicial bajo mi cargo el 24 de junio de 2020, **jamás se avocó conocimiento**, porque en la medida en que las pretensiones de la solicitud de amparo involucraban a un organismo del sector central del orden nacional, como es el caso del primero de los demandados antes citados, la competencia para tramitarla radicaba, inexorablemente, en los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

Debido a ello, el 24 de junio de 2020 se ordenó la remisión de la tutela en cuestión a la autoridad judicial competente y, por eso, le fue repartida al **JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, estrado judicial que **sí admitió a trámite la tutela**, lo cual hizo mediante auto dictado el día 30 de los mismos mes y año, **decisión con la que, a no dudarlo, avocó su conocimiento**.

Conforme a lo anterior, es necesario remitir la acción de tutela promovida por el señor **JOHAN STEVEN GARZÓN RIVERA**, actuando en representación de la menor **SARA XIMENA GARZÓN CRUZ**, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la **CORPORACIÓN RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA-RENATA**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** y la **ETB S.A. E.S.P.**, que el **JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ** remitió hoy por correo electrónico, al **JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad, con el fin de que éste último decida sobre la acumulación de la presente acción constitucional.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

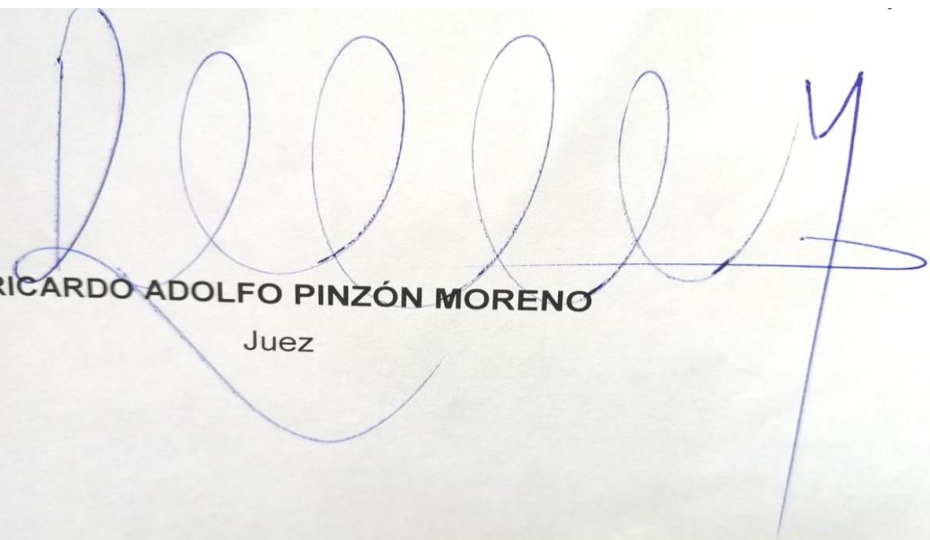
Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

Primero: REMITIR la acción de tutela que promueve el señor **JOHAN STEVEN GARZÓN RIVERA**, actuando en representación de la menor **SARA XIMENA GARZÓN CRUZ**, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la **CORPORACIÓN RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA-RENATA**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** y la **ETB S.A. E.S.P.**, repartida inicialmente al **JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ** e identificada allí con el número de radicación 2020-00022, al **JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, para lo de su cargo.

Segundo: Por Secretaría, a través del medio más expedito que se posible y dejando las constancias del caso, notifíquese la presente decisión al accionante y al **JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**.

Cúmplase,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: Tutela 11001-4003-045-2020-00275-00

En relación con la competencia frente a las solicitudes de amparo masivas, el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015 prevé que *“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular **se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas**”*.

En la tutela promovida por la señora **WENDY MAYERLY RODRÍGUEZ TOVAR**, actuando en representación de la menor **NICOL VALENZUELA**, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la **CORPORACIÓN RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA-RENATA**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** y la **ETB S.A. E.S.P.**, que el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá repartió al estrado judicial bajo mi cargo el 24 de junio de 2020, **jamás se avocó conocimiento**, porque en la medida en que las pretensiones de la solicitud de amparo involucraban a un organismo del sector central del orden nacional, como es el caso del primero de los demandados antes citados, la competencia para tramitarla radicaba, inexorablemente, en los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

Debido a ello, el 24 de junio de 2020 se ordenó la remisión de la tutela en cuestión a la autoridad judicial competente y, por eso, le fue repartida al **JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, estrado judicial que **sí admitió a trámite la tutela**, lo cual hizo mediante auto dictado el día 30 de los mismos mes y año, **decisión con la que, a no dudarlo, avocó su conocimiento**.

Conforme a lo anterior, es necesario remitir la acción de tutela promovida por la señora **GLORIFRE COVIS**, actuando en representación de la menor **FRELIANNYS DEL VALLE QUEIPO COVIS**, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la **CORPORACIÓN RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA-RENATA**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** y la **ETB S.A. E.S.P.**, que el **JUZGADO 18 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ** remitió hoy por correo electrónico, al **JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad, con el fin de que éste último decida sobre la acumulación de la presente acción constitucional.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

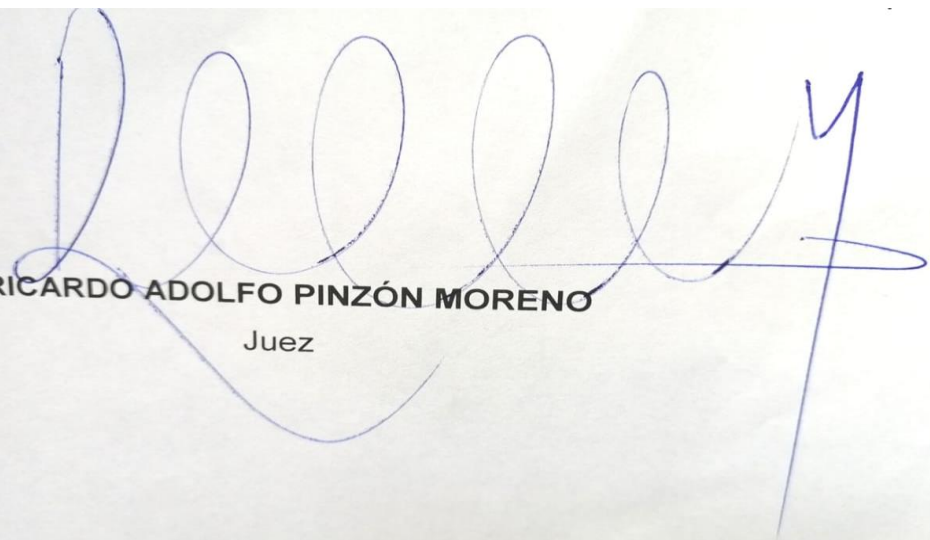
Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

Primero: REMITIR la acción de tutela que promueve la señora **GLORIFRE COVIS**, actuando en representación de la menor **FRELIANNYS DEL VALLE QUEIPO COVIS**, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la **CORPORACIÓN RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA-RENATA**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** y la **ETB S.A. E.S.P.**, repartida inicialmente al **JUZGADO 18 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ** e identificada allí con el número de radicación 2020-00074, al **JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, para lo de su cargo.

Segundo: Por Secretaría, a través del medio más expedito que se posible y dejando las constancias del caso, notifíquese la presente decisión al accionante y al **JUZGADO 18 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**.

Cúmplase,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez